



CUT: 174415-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0293-2023-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 174415-2023, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 04.09.2023, presentado por el señor **ANICETO ANANIAS MEZA FERRER** identificado con DNI N° 05060114, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, con fines de uso doméstico-poblacional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: *a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua (RPAODUA y AEOFNA), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pudiendo acumularse los dos últimos procedimientos, siempre y cuando se cumplan con todo los requisitos establecidos para ambos casos.

TERCERO.- Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16 de la norma antes referida, establece que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado debe demostrar que cuenta con: *a) La acreditación de disponibilidad hídrica. b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento. c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. d) Certificación ambiental del proyecto [...] e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua emitida por la autoridad sectorial competente [...] f) La implantación de servidumbres en caso se requieran. [...]*

CUARTO.- Que, en ese contexto, el administrado, solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización con fines de uso doméstico-poblacional, adjuntando los siguientes documentos: partida registral de la propiedad inscrita en registros públicos a favor del administrado, que acredita la titularidad del predio, la memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea de pozo artesanal según Formato Anexo N° 17¹;

¹ Previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0293-2023-ANA-AAA.MDD

asimismo, persuade del expediente el pago por inspección ocular y los pagos por derecho de trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas al otorgamiento de licencia de uso de agua.

QUINTO.- Que, mediante el acta de verificación técnica de campo de fecha 28.09.2023 respecto de la fuente de agua que se viene utilizando, se verificó el punto de captación (acuífero) de tipo pozo mixto denominado “Ananias”, precisándose la ubicación de la misma mediante el sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS 84, zona 19 Sur.

SEXTO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0020-2023-ANA-AAA.MDD/HMP de fecha 21.11.2023, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa señala: i) que el predio del administrado actualmente no cuenta con un Prestador de Servicios de Saneamiento (PSS), por lo que, una vez que se preste dicho servicio, el administrado estará obligado a conectarse a una red de agua potable o alcantarillado, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1280²; ii) que la oferta de la fuente de agua es de 34 690.00 m³/año existiendo disponibilidad hídrica suficiente para satisfacer la demanda de un volumen anual de hasta 315.00 m³, con un caudal de 1.11 l/s, durante 13 min/día y 7 días/semana de bombeo, el cual viene siendo destinado para una vivienda rural; iii) el sistema hidráulico y el plan de aprovechamiento hídrico son los adecuados, precisando que la obra ejecutada no está en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental³; tanto más, considerando que se trata de una obra para subsistencia de una familia rural. Por lo tanto, corresponde acreditar la disponibilidad hídrica subterránea, autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea y otorgar la licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización con fines de uso doméstico-poblacional.

SÉPTIMO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0134-2023-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 24.11.2023, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa concluyó, considerando el análisis previo efectuado por el Área Técnica, el presente procedimiento cumplió con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que corresponde acreditar la disponibilidad hídrica subterránea, autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea y otorgar la licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización con fines de uso doméstico-poblacional.

OCTAVO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

² Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Artículo 20.- Obligación de conexión a los servicios

Todo propietario o poseedor de inmueble edificado con frente a una red de agua potable o alcantarillado está obligado a conectarse a las mencionadas redes, salvo casos excepcionales debidamente calificados por el prestador de los servicios de saneamiento, de acuerdo a la normativa sectorial. [...]

³ Según la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM que modificó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, considerandos en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7469A808



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0293-2023-ANA-AAA.MDD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica subterránea en vía de regularización con fines de uso poblacional, cuya acreditación hídrica es de 315.00 m³/año, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Balance Hídrico de la Fuente de Agua, Pozo "Susana" (m ³)												Anual
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Oferta hídrica	2 946	2 661	2 946	2 851	2 946	2 851	2 946	2 946	2 851	2 946	2 851	2 946	34 690
Derecho de terceros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Demanda hídrica	27	24	27	26	27	26	27	27	26	27	26	27	315
Superávit (+) Déficit (-)	2 919	2 637	2 919	2 825	2 919	2 825	2 919	2 919	2 825	2 919	2 825	2 919	34 374
Volumen a otorgar	27	24	27	26	27	26	27	27	26	27	26	27	315

ARTÍCULO 2.- APROBAR el plan de aprovechamiento hídrico, así como el sistema hidráulico y **AUTORIZAR** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea en vía de regularización conforme a las características indicadas en las memorias descriptivas y verificación técnica de campo.

ARTÍCULO 3.- OTORGAR licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización con fines de uso doméstico-poblacional a favor del señor **ANICETO ANANIAS MEZA FERRER** identificado con DNI N° 05060114, para aprovechar un volumen anual de hasta **315.00 m³**, conforme al siguiente detalle:

TITULAR	DNI N°	UNIDAD OPERATIVA			UBICACIÓN POLÍTICA								
					SECTOR	DIST.	PROV.	DPTO.					
ANICETO ANANIAS MEZA FERRER	05060114	Predio rural, ubicado en el km 170 de la carretera interoceánica Tramo 3 Puerto Maldonado – Iberia, sector Abeja			Abeja	Iberia	Tahuamanu	Madre de Dios					
		Coordenadas UTM WGS84 - Zona 19 S											
		ESTE (m)	NORTE (m)										
		456 885	8 737 964										
FUENTE NATURAL DE AGUA		USO DE AGUA			TIPO, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN								
UNIDAD HIDROGRÁFICA	CLASE	ACUÍFERO	CLASE	TIPO	TIPO	NOMBRE	Coordenadas UTM WGS84, 19S						
Cuenca Orthon (4662)	Subterránea	Cuenca Orthon	Poblacional	Doméstico - Poblacional	Pozo Mixto	Ananias	ESTE (m)	NORTE (m)					
							456 870	8 737 951					
DATOS TÉCNICOS					DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA								
Diámetro de Perforación (pulg.)		5			Volumen Máximo Explotable		m ³ /año	315					
Profundidad (m)		40			Caudal de Explotación		l/s	1.11					
Nivel Estático y Dinámico (m)		----			Régimen de Explotación		min/d	13					
Medidor de Caudal		Por instalar					d/m	7					
Equipo de Bombeo		Electrobomba sumergible de 1 HP					m/a	12					
DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LA ASIGNACIÓN HÍDRICA (m ³)													
Nombre del pozo	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Ananias	27	24	27	26	27	26	27	27	26	27	26	27	315

ARTÍCULO 4.- INSCRIBIR el presente acto administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 5.- REQUERIR al señor Aniceto Ananias Meza Ferrer, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la presente resolución, cumpla con implementar un sistema de medición de caudales y/o volumen; en caso de incumplimiento, se declarará la extinción de la licencia, previo procedimiento sancionador.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0293-2023-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 6.- REQUERIR al señor Aniceto Ananias Meza Ferrer, cumpla con reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados; en caso no cumpla con presentar los reportes mensuales, excepcionalmente, deberán remitirlos a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, dentro del plazo de treinta (30) días calendario del año siguiente, vencido el plazo, será considerado el volumen otorgado en el derecho de uso de agua de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Aniceto Ananias Meza Ferrer en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv
Adjunto plano